



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07261.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que después de cuatro meses de curso el aprendizaje fue prácticamente nulo. En los requisitos del contrato firmado aparece que el alumno debe tener grado en matemáticas y física, entre otros, y el reclamante alega que solo tiene grado de bachiller, comunicándole la empresa que eso no importaba. El reclamante pidió la baja al no cumplir la empresa con lo ofrecido. Solicita que dejen de cobrar lo que resta de curso y le devuelvan el dinero que ha pagado, entregando los materiales recibidos.

La parte reclamada alega que, conforme a la conversación mantenida, #####, habiendo recibido el pago por importe de 577,00 euros el día 03 de noviembre de 2021, dan por finalizada la relación contractual con el cliente referenciado, quedando exentas ambas partes de los derechos y obligaciones derivados de la misma. El alumno no tendrá derecho a seguir utilizando los servicios que ofrece #####, y por su parte #####, ##### se considera totalmente liquidada y finiquitada en cuanto a la deuda que ostenta el #####.

La parte reclamante solicita que se haga efectiva su baja comunicada en el mes de marzo de 2021 y detener el proceso de cobranza de la deuda pendiente, faltando por pagar 1.154,25 euros del total de 2.693,5 euros, habiendo pagado 1.539,25 euros, pudiendo la empresa conservar la cantidad pagada.

La parte reclamada alega que llegó a un acuerdo de condonación que pagó el día 3/11/21, perdonándole el importe que tiene impagado. Debía dos recibos con un importe de 577,25 euros, que fueron condonados por negociación con el departamento de cobros. Proponen la continuidad en su formación para que pueda finalizar su curso, no admitiendo devolución del importe ya abonado.

La parte reclamante manifiesta que ha llegado a un acuerdo con la entidad #####, solicitando la cancelación y archivo de la solicitud que presentó en su momento sin más que pagar.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vista la documentación presentada por las partes, no se aprecia incumplimiento por parte de la empresa reclamada, recogiendo el ofrecimiento realizado por la reclamada, consistente en dar por finalizada la relación contractual, quedando exentas ambas partes de los derechos y obligaciones derivados de la misma. No teniendo el reclamante derecho a seguir utilizando los servicios que ofrece #####, y por su parte #####, ##### se considera totalmente liquidada y finiquitada en cuanto a la deuda que ostenta el #####. No habiendo lugar a devolución de cantidad alguna.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.